

REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

**Publicado en el Periódico Oficial No. 13, sección I,
del 11 de marzo de 2016, tomo CXXIII**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento es de orden social e interés general y tiene por objeto regular la prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, en el Municipio de Tijuana, Baja California, incluyendo el mantenimiento de la imagen y limpieza de la vía pública y áreas comunes de la ciudad, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Son sujetos obligados de este Reglamento las personas que posean, arrienden o habiten cualquier predio ubicado en el Municipio de Tijuana, Baja California, así como los que transiten por su territorio, pudiendo cualquiera de ellas denunciar a la autoridad competente cualquier violación a este Reglamento para que se tomen las medidas que correspondan.

ARTICULO 2.- Los principios del servicio de limpia en el Municipio de Tijuana, Baja California son;

- I. Elevar la calidad de vida de la población, mediante la limpieza de la ciudad;
- II. Fomento de la urbanidad y de la cultura de sus habitantes y visitantes, en cuanto a la limpieza de la ciudad;
- III. Mantenimiento óptimo del servicio de limpieza urbana;
- IV. Corresponsabilidad de autoridades, habitantes y visitantes en aplicación de estos principios y del presente reglamento, y

V. Reforzamiento de la acción directa de limpieza con campañas preventivas y oportunas de concientización y educación ambiental de la población y visitantes.

ARTICULO 3.- La prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, la cual contará con el apoyo del Departamento de Obras y Servicios Públicos de las Delegaciones Municipales, en los términos que se establecen en el presente Reglamento, el Reglamento Interno de la Administración Pública Desconcentrada del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO 4.- Para los efectos del presente reglamento se definirán los siguientes términos:

I. Almacenamiento: Retención temporal de los residuos, previo su aprovechamiento, para su entrega al servicio de recolección o su disposición final;

II. Ayuntamiento: Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;

III. Centro de Transferencia: Obra de ingeniería para transbordar los residuos sólidos urbanos de los vehículos de recolección hacia aquellos otros que los transportarán a los sitios de tratamiento o disposición final;

IV. Delegación Municipal: Área Administrativa Desconcentrada;

V. Dirección: Dirección de Servicios Públicos Municipales;

VI. Disposición final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos sólidos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al medio ambiente y sus consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;

VII. Escombro: Conjunto de desechos y materiales inservibles que resultan de obras de construcción, demolición o remodelación;

VIII. Establecimiento: Lugar donde se ejerce una actividad comercial, industrial o de servicios;

IX. Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de

planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta su disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;

X. Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

XI. Programa: Serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos de este reglamento;

XII. Reciclaje: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;

XIII. Reglamento: El presente ordenamiento;

XIV. Residuo: Material o producto cuya persona propietaria o poseedora desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Para el Estado de Baja California;

XV. Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

XVI. Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean algunas de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan

sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad a los dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Para el Estado de Baja California;

XVII. Residuo sólido urbano: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados como residuos peligrosos o de cualquier otra índole, de conformidad a los dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Para el Estado de Baja California;

XVIII. Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;

XIX. Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad, y

XX. Vía pública: Es todo espacio de uso común que por disposición de la autoridad competente se encuentra destinado al libre tránsito de personas, bienes y servicios, a alojar redes de infraestructura, a dar acceso, iluminación, ventilación y asoleamiento a los predios que lo delimitan, de conformidad con las Leyes y Reglamentos de la materia.

ARTICULO 5.- La Dirección, para el debido cumplimiento de la prestación del servicio de limpia, coordinará la colaboración del vecindario del Municipio y de las organizaciones de colonos, asociaciones de comerciantes o representantes de cualquier sector organizado de la población.

ARTICULO 6.- Corresponde al Ayuntamiento:

I. Aplicar las normas vigentes en materia de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, y

II. Concertar con los medios de comunicación masiva y con los sectores social y privado la realización de campañas de limpieza.

ARTICULO 7.- Corresponde al Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Servicios Públicos Municipales:

- I. Prestar el servicio de limpia;
- II. Llevar a cabo la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, en los términos de este reglamento;
- III. Nombrar el personal necesario y proporcionar los elementos, equipos, útiles y en general todo el material indispensable para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Promover directamente o bajo régimen de concesión, acciones para la reducción de volumen de basura, reutilización de productos necesarios y el reciclaje de materiales factibles, en beneficio de la comunidad y de la ecología de la región;
- V. Diseñar, construir y operar directamente o bajo el régimen de concesión, centros de transferencia, plantas de tratamiento de residuos sólidos urbanos y sitios de disposición final;
- VI. Organizar administrativamente el servicio público de limpia y formular el programa anual del mismo;
- VII. Instalar contenedores de residuos sólidos urbanos, depósitos metálicos o similares, en los lugares que previamente se hayan seleccionado en base a estudios, supervisando en forma periódica su buen funcionamiento;
- VIII. Atender oportunamente las quejas del público en la materia de su competencia, dictando las medidas necesarias para su pronta y eficaz solución;
- IX. Establecer rutas y determinar frecuencias en que debe prestarse el servicio público de limpia;
- X. Aplicar las sanciones que correspondan por violaciones al presente Reglamento;
- XI. Citar en cualquier momento para que asista a sus oficinas, a toda persona física o moral para que presente la información y documentos que se le solicite en relación con cualquier violación a este Reglamento;

XII. Retirar de la vía pública, a costa del/ de la responsable, los objetos abandonados que contribuyan al desaseo de la ciudad;

XIII. Coadyuvar en la ejecución del Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, y

XIV. Las demás que en la materia le otorguen este reglamento y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO II

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

ARTICULO 8.- El servicio público de limpia comprende:

- I. Barrido de vías públicas y plazas;
- II. Recolección de residuos sólidos urbanos, y
- III. Diseño, instrumentación y operación de sistemas de almacenamiento, transporte, y disposición final de dichos residuos, pudiendo incluir su reutilización, reciclaje o tratamiento.

ARTICULO 9.- El barrido de las plazas y vías públicas pavimentadas del Municipio, se realizará con la periodicidad que determine la Dirección. Ésta fijará los horarios y procurará que se extiendan desde las veinte horas del día hasta las catorce horas del día siguiente, salvo que por razones especiales tales horarios deban modificarse.

ARTICULO 10.- La recolección de residuos sólidos urbanos se realizará una vez por semana. La Dirección fijará los días y horarios en que prestará este servicio; durante las semanas con día festivo intermedio, la basura se recogerá el día hábil siguiente.

ARTICULO 11.- La Dirección, de acuerdo a sus posibilidades, instalará recipientes en las zonas comerciales y turísticas, en los que solo deberá depositarse la basura y desperdicios generados por transeúntes.

ARTICULO 12.- La Dirección deberá hacerse cargo de las acciones de limpieza o saneamiento en lugares públicos que resulten afectados por cualquier tipo de siniestro, sin perjuicio de exigir el pago correspondiente por las personas responsables del mismo.

ARTICULO 13.- Cuando por razones de orden económico y de interés general, los residuos sólidos urbanos puedan ser aprovechados industrialmente, el aprovechamiento quedará sujeto a las disposiciones legales vigentes, previo el otorgamiento de la concesión municipal cuando se requiera, la cual autorizará construcciones, procesos y procedimientos que no afecten al medio ambiente ni la salud pública.

ARTICULO 14.- Ninguna autoridad podrá expedir a particulares permisos, licencias o cualquier otro tipo de autorización, para la realización de eventos en la vía pública, sin que previamente se haya efectuado el pago del servicio de recolección extraordinaria de basura en los términos que señale la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, vigente para el ejercicio fiscal de que se trate.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LA CIUDADANIA

ARTICULO 15.- Toda persona, sea física o moral, pública o privada, debe cumplir con las obligaciones contenidas en el presente Reglamento a fin de responsabilizarse de los residuos sólidos urbanos que genere, su almacenamiento temporal, recolección, traslado y disposición final en los lugares autorizados por el Ayuntamiento, observando las condiciones de higiene que establezcan las disposiciones sanitarias respectivas y sufragando los costos que tales servicios generen.

Las personas señaladas en este artículo podrán solicitar el servicio de recolección y transporte de estos residuos, a la Dirección o a un particular debidamente autorizado por el Ayuntamiento. En el primero de los casos, la Dirección resolverá sobre la viabilidad de la petición tomando en cuenta los recursos disponibles; de ser autorizado el servicio solicitado, éste se prestará una vez que se cubran los derechos que para tal efecto señale la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, vigente para el ejercicio fiscal de que se trate.

Como excepción a lo señalado en el párrafo anterior, será gratuito el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos para casa habitación, siempre y cuando se trate de residuos generados por la actividad doméstica

y que correspondan a los asentamientos humanos debidamente regularizados y entregados al Ayuntamiento.

ARTICULO 16.- Las personas físicas o morales propietarias o responsables de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, deben contar con la documentación que acredite el cumplimiento del pago previsto en el artículo anterior, o con la documentación que se señala en las fracciones IV y V del artículo 31 del presente Reglamento, para los casos en que el servicio sea prestado por una empresa particular debidamente autorizada para realizar esta actividad. Tales documentos deben ser presentados ante la Dirección o las autoridades auxiliares, en el caso de ser requeridos.

ARTICULO 17.- Es obligación de la población del Municipio de Tijuana, Baja California y de las personas que transiten por su territorio, participar activamente para conservar limpias las vías públicas y áreas comunes de la Ciudad.

ARTICULO 18.- Los sujetos obligados del presente Reglamento deberán limpiar diariamente las banquetas y la parte de la calle que les corresponde frente al predio que ocupen, a más tardar a las 10 horas.

ARTICULO 19.- La población del municipio de Tijuana, Baja California deberá mantener limpios los prados y jardines que se encuentren localizados en la acera adjunta a su domicilio.

ARTICULO 20.- La limpieza de vitrinas, aparadores y ventanas de establecimientos comerciales o de cualquier índole, que preste algún servicio, deberá hacerse antes de las 10 horas, tomando en cuenta las medidas de seguridad necesarias para los transeúntes; excepcionalmente dicha actividad podrá realizarse fuera de ese horario, según la dimensión de las vitrinas, aparadores y ventanas.

[Reforma](#)

ARTICULO 21.- Las personas que realicen cualquier maniobra de carga o descarga en la vía pública, cuidarán que no se produzca esparcimiento de materiales o residuos provenientes de la carga o de sus empaques; cuando por resultado de tales maniobras se ensucie la vía

pública, los responsables estarán obligados al aseo inmediato de la zona afectada una vez concluidas las maniobras respectivas.

Las maniobras de carga o descarga vehicular, cuando las condiciones lo permitan, deberán realizarse mediante el ingreso del respectivo vehículo hacia el interior del predio en el que deba depositarse o recogerse la mercancía o material correspondiente. Queda prohibida la utilización de la vía pública para depositar en ella cualquier tipo de carga o mercancía.

ARTICULO 22.- Las personas propietarias, directoras responsables de obra, contratistas y encargadas de inmuebles que se encuentran o se encontraban en construcción, remodelación o demolición, son responsables solidarios de la recolección, transporte y disposición final de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos de manejo especial que se generen a causa del desarrollo de las actividades o acciones relacionadas y deben ser manejados a través de prestadores de servicios autorizados por la autoridad ambiental competente.

Son también responsables solidarios de mantener en completa limpieza el frente del inmueble, quedando estrictamente prohibido mantener escombros y materiales en la vía pública en cualquier momento, salvo que para tales efectos cuenten con permiso de la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento.

Para el caso de los residuos sólidos urbanos que se generen por estas actividades, estos serán considerados como generados por un establecimiento comercial y como tales tendrán que cumplir con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del presente reglamento.

ARTICULO 23.- Las personas físicas o morales, propietarias de establecimientos dedicados al estacionamiento, limpieza, lubricación, reparación y pintura de vehículos, a la carpintería u otros giros similares, deberán ejecutar sus labores en el interior de sus establecimientos y nunca en la vía pública. Asimismo, deberán mantener aseados tales lugares, al igual que la vía pública que les corresponda.

ARTICULO 24.- En lo que respecta a predios urbanos baldíos, construcciones o edificios, desocupados o abandonados:

a) Los propietarios tienen la obligación de conservarlos limpios y libres de basura,

b) Queda estrictamente prohibido el depósito o abandono de residuos sólidos, escombros, cadáveres de animales, vehículos de motor o cualquier otro objeto que atente contra las condiciones de limpieza que tales predios deban presentar.

ARTICULO 25.- Las y los propietarios de animales domésticos estarán obligados a recoger y limpiar las heces fecales que arrojen dichos animales en las vías públicas y áreas comunes.

ARTICULO 26.- Las locatarias y locatarios de mercados públicos o privados, tanto los ubicados en el interior, como los que ocupen locales con frente al exterior; las y los comerciantes de puestos fijos o semifijos; las/los permisionarias/os y las/los concesionarias/os de la vía pública, deberán:

a) Depositar las basuras que ellos/as o sus clientes generen en recipientes metálicos o de plástico rígido, con tapa, que deberán ser aportados por ellos mismos en un número adecuado para las cantidades de basura que generen y conservarlos en buen estado, y

b) Limpiar los recipientes para basura que utilicen y vaciarlos directamente en un camión de recolección de residuos sólidos urbanos o en un depósito diseñado para contener de manera temporal dichos residuos en espera de su recolección y traslado por medio del servicio de recolección público o por una empresa particular debidamente autorizada para realizar esta actividad.

Para el caso específico de permisionarias/os y concesionarias/os de la vía pública, estos deberán conservar aseada el área que ocupan y el perímetro que rodee dicha área en un radio de 3 metros.

ARTICULO 27.- Toda persona que sea propietaria, poseedora, administradora, arrendataria o que bajo cualquier título sea encargada de algún bien inmueble, será responsable de tener recipientes suficientes y adecuados para el depósito y manejo de los residuos sólidos urbanos que generen, tomando en cuenta las personas habitantes o usuarias del inmueble y la periodicidad de la recolección. Dichos recipientes deberán reunir las siguientes características:

- a) Ser de metal o plástico rígido, a prueba de agua y con tapa;
- b) Tratándose de comercios, deberán colocarse en el interior del predio hasta el momento de su recolección y no en la vía pública, y
- c) Tratándose de conjuntos habitacionales bajo el régimen de propiedad condominio con 10 o más viviendas, deberán contar con contenedores metálicos para basura, cerrables, adaptados para ser recolectados por camiones de carga frontal y colocados en nichos dentro del predio donde claramente establezca que es la ubicación de estos, área que deberá tener acceso libre para el camión recolector y las maniobras que deba realizar.

ARTICULO 28.- Además de cumplir con lo señalado en el artículo 27, tratándose de casa habitación, los contenedores no deben exceder de 200 litros de capacidad, ni pesar más de 25 kilogramos con todo y basura cada uno. Podrán utilizar también bolsas de plástico resistentes, amarradas en forma segura, con peso máximo de 14 kilogramos cada una.

Estos contenedores o bolsas, por ningún motivo podrán permanecer en la vía pública o en la banqueta frente a su domicilio fuera del día y horario señalado por la Dirección para su recolección, salvo que por causa justificada se requiera tiempo adicional sin exceder de las 20 horas del mismo día.

ARTICULO 29.- Los contenedores de residuos sólidos urbanos de casa habitación, establecimientos comerciales, industriales o de servicios, deben ser aseados con regularidad para su mantenimiento adecuado, a fin de no propiciar la procreación de fauna nociva, microorganismos perjudiciales para la salud, ni emisión de olores desagradables, teniendo el debido cuidado que al realizar esta limpieza no se provoquen escurrimientos de agua hacia la vía pública.

ARTICULO 30.- Para la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de desechos que no sean considerados como residuos sólidos urbanos, se estará a lo dispuesto a lo que señale la normatividad aplicable. En este supuesto, los particulares están obligados a acreditar el cumplimiento a dichas normas mediante la exhibición de la documentación que emita la autoridad competente, cuando la Dirección o alguna de las autoridades auxiliares lo soliciten.

La Dirección deberá dar aviso a la autoridad competente cuando detecte la falta de documentación a que se hace referencia en este artículo.

ARTICULO 31.- Toda persona física o moral que preste el servicio público de recolección y transporte de residuos sólidos urbanos en el municipio de Tijuana, Baja California, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Contar con la concesión correspondiente otorgada por el Ayuntamiento, para realizar dichas actividades;

II. Contar con autorización en materia de impacto ambiental y licencia como prestador de servicios para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, otorgado por la Dirección de Protección al Ambiente del Ayuntamiento;

III. Contar con la documentación mediante la cual se acredite que los residuos que recolectan son depositados en el sitio de disposición final autorizado por el Ayuntamiento;

IV. Entregar, por lo menos una vez al mes, manifiestos de recolección a aquellos a quienes le provea el servicio, entregando el original al cliente y manteniendo una copia bajo resguardo por lo menos un año después de la fecha de entrega. Para la validez de estos manifiestos, se deberá detallar en ellos lo siguiente:

- a) Día y hora en que se entrega el manifiesto;
- b) Días y horarios en los que se realizó la recolección o recolecciones;
- c) Nombre de la persona o comercio al que se le dio el servicio;
- d) Dirección donde se presta el servicio;
- e) Nombre completo y firma de conformidad de quien recibió el servicio;
- f) Nombre completo y firma del responsable que prestó el servicio;
- g) Nombre y dirección de la empresa o persona responsable que provee el servicio.

Llevar a cabo contratos de servicio con sus clientes donde se detalle el servicio que se le va a proveer, el nombre completo del responsable y la dirección donde se ubica el establecimiento, tanto del proveedor o proveedora del servicio como de quien lo recibe. Ambas partes tendrán la obligación de conservar un tanto original del contrato durante su vigencia y por lo menos hasta un año después de su conclusión.

El/la titular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales o las autoridades auxiliares tendrán la facultad de solicitar la documentación descrita en este artículo en cualquier momento, tanto al proveedor del servicio como a los que lo reciben, con el objeto de verificar que se esté dando cumplimiento a lo señalado.

ARTICULO 32.- Las y los conductores y/o personas propietarias de vehículos en los que se transporte cualquier tipo de residuos o materiales, deberán cerciorarse que la caja del vehículo en la que se contenga dicha carga se encuentre cubierta y que el diseño y condiciones del vehículo que se utiliza garanticen que no se esparza la carga que transportan en el trayecto que recorra. Así mismo, deberán barrer el interior de la caja del vehículo, una vez descargados los materiales respectivos, para evitar que escapen polvos, desperdicios o residuos sólidos durante el recorrido de regreso.

ARTICULO 33.- El transporte de estiércol y desperdicios de establos, caballerizas y similares se hará en vehículos cerrados por cuenta de la persona interesada, debiendo observar que la carga por ningún motivo se esparza en el trayecto.

ARTICULO 34.- Los vehículos que transporten residuos o cualquier otro tipo de material deberán traer consigo los implementos necesarios para recoger los fragmentos que pudiesen llegar a tirarse en la vía pública.

ARTICULO 35.- Las personas que sean propietarias o encargadas de inmuebles que tengan jardines o huertos, estarán obligados a transportar por cuenta propia, a los sitios que previamente les sean señalados por la Dirección, la ramazón, hojarasca, pasto y demás basura procedente de sus jardines o huertos, cuando este sea mayor a un volumen de 200 litros.

ARTICULO 36.- Los desperdicios de industrias se almacenarán en lugares que no tengan riesgo de incendios o contaminación y serán

transportados por cuenta de la persona interesada en vehículo apropiado, debiendo depositarse únicamente en sitios aprobados para ello por la autoridad municipal o por cualquier otra autoridad que sea competente.

ARTICULO 37.- Es obligación de las/los propietarias/os de edificios, ya sean residenciales o comerciales, ejecutar las obras necesarias para que estos tengan fachadas limpias y libres de grafiti.

ARTICULO 38.- Las propietarias o propietarios de predios tienen la obligación de construir y conservar en buen estado sus banquetas y guarniciones. El hecho de que el inmueble se encuentre deshabitado o no esté construido, no releva al propietario/a de esta obligación.

CAPÍTULO IV PROHIBICIONES

ARTICULO 39.- Queda prohibido el uso de la vía pública para:

- a) Arrojar basura, ya sea por peatones, desde vehículos, proveniente de predios o edificaciones;
- b) Reparar, desmantelar o lavar vehículos de motor o de cualquier tipo;
- c) Sacudir objetos que produzcan desaseo en la vía pública;
- d) Depositar cualquier clase de desechos fisiológicos;
- e) Producir escurrimientos de aguas limpias, grises o negras, provenientes de predios privados o vehículos;
- f) Extraer de los botes colectores, depósitos o contenedores instalados en la vía pública, los residuos sólidos que contengan;
- g) Llevar a cabo cualquier acto u omisión que impida la prestación del servicio de limpia, y
- h) Realizar sin el pago de derechos por recolección de basura cualquier evento o actividad que produzca suciedad o contribuya al desaseo.

ARTICULO 40.- Se prohíbe el almacenamiento de vehículos de cualquier tipo en la vía pública, entendiéndose por almacenamiento cuando un vehículo permanece por más de 72 horas continuas en el mismo espacio.

En este caso la Dirección, el Departamento de Obras y Servicios Públicos Municipales de la Delegación que corresponda o las inspectoras e inspectores adscritas/os a estas áreas, requerirán a la persona propietaria o poseedora del vehículo para que dentro del plazo de 72 horas proceda a su remoción. Para que surta efectos dicho requerimiento bastará su colocación en un lugar visible del vehículo.

Una vez transcurrido el término de 72 horas sin que el vehículo haya sido removido, las autoridades señaladas en este artículo, sin perjuicio de la sanción correspondiente, solicitarán el arrastre del vehículo y su depósito en los establecimientos autorizados por el Ayuntamiento en los términos que señale la norma técnica aplicable.

ARTICULO 41.- Los anuncios de cualquier tipo que se coloquen sobre las áreas públicas, incluyendo sus vías, parques, árboles, jardines y mobiliario urbano, salvo los autorizados por la autoridad competente, serán considerados como residuos sólidos urbanos y serán sancionadas las personas responsables de colocarlos en estos lugares, sin perjuicio de las sanciones adicionales que resulten.

La Dirección o el Departamento de Obras y Servicios Públicos de la Delegación que por circunscripción corresponda, procederá a la remoción de dichos anuncios a costa del/de la responsable.

ARTICULO 42.- Será considerada como acción generadora de suciedad el repartir publicidad impresa en la vía pública sin contar con el permiso otorgado por la autoridad competente y como tal será sancionada dicha conducta.

ARTICULO 43.- Queda prohibido colocar en edificios objetos o estructuras que por su naturaleza signifiquen peligro para quien transite por las aceras.

ARTICULO 44.- Los recipientes para basura que se encuentren colocados en la vía pública, serán únicamente para el depósito de residuos sólidos urbanos que generen las y los peatones durante su traslado, por lo que queda prohibido el depósito de materiales o productos distintos.

ARTICULO 45.- Queda prohibido a las personas propietarias o poseedoras de predios que colinden con riberas de ríos, barrancas o cauces

pluviales **y/o desarenadores, así como a toda persona arrojar** o depositar residuos **de cualquier tipo** en estos lugares.

[Reforma](#)

ARTICULO 46.- Queda prohibido utilizar a las brigadas de barrido de la Dirección para deshacerse de los residuos sólidos urbanos generados de una actividad productiva..

ARTICULO 47.- Queda prohibido mezclar residuos sólidos urbanos con residuos de manejo especial o peligroso.

CAPÍTULO V DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTICULO 48.- La inspección y vigilancia para el cumplimiento de este Reglamento, quedará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos Municipales así como las autoridades auxiliares previstas en el presente Reglamento, siendo la primera de las autoridades la única dependencia autorizada para imponer sanciones.

ARTICULO 49.- Son órganos auxiliares para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento:

- a) Las y los inspectores de la Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- b) Titular de la Dirección de Inspección y Verificación y los inspectores a su cargo;
- c) Sub director/a de Limpia;
- d) Titular del Departamento de Limpieza de Vialidades;
- e) Titular del Departamento de Recolección y Transferencias;
- f) Las y los Agentes de Policía y Tránsito Municipal;
- g) Titular de las Delegaciones Municipales;
- h) Las y los Inspectores Honorarios autorizados, y
- i) La ciudadanía del Municipio.

Los órganos auxiliares que se mencionan bajo los incisos a), b), c), d), e), f), y g), quedan autorizados para imponer infracciones por violación a este Reglamento. Los particulares deberán denunciar a la autoridad, por conducto de la

Dirección de Servicios Públicos Municipales, los casos de infracción a este Reglamento.

ARTICULO 50.- Las personas que desempeñen el cargo de inspector/a y se encuentren adscritas o comisionadas a la Dirección o a un área de las señaladas en los tres incisos del artículo anterior, serán consideradas como autoridades auxiliares.

ARTICULO 51.- Para levantar un acta por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en el presente reglamento se deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) Identificarse ante la apersona infractora;
- b) Hacerle saber al infractor el motivo;
- c) Redactar el acta de infracción asentando el motivo de ésta y estableciendo el dispositivo legal que se violó;
- d) Recabar la firma del infractor o asentar la causa de la falta de esta, y
- e) Entregar el original de la boleta al infractor.

ARTICULO 52.- Cuando deba realizarse una inspección dentro de algún bien inmueble donde se realice una actividad industrial, comercial o de servicios, se observará el siguiente procedimiento:

I. Deberá mediar orden escrita que emita elo la titular de la Dirección, debidamente fundada y motivada, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de esta; con excepción de los casos de flagrancia, la cual deberá estar debidamente justificada, entendiéndose por flagrancia aquella conducta que se ejecuta en el momento;

II. El personal autorizado, al iniciar la inspección se identificara debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden escrita respectiva y le entregara copia de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos personas que funjan testigos las cuales junto con quien atienda la inspección, se identificaran. En caso de negativa o de que las personas designadas no acepten, el personal autorizado podrá designarlas, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al

efecto se levante sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección;

III. Se levantará un acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, y

IV. Si la persona con quien se entendió la diligencia o quienes fungieron como testigos se negaren a firmar el acta, o la persona interesada se negare a aceptar copia de la misma o de la orden, dichas circunstancias se asentarán en el acta, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

ARTICULO 53.- La persona con quien se entienda la diligencia deberá permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 54.- La Dirección podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección en los casos que juzgue necesario, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO 55.- Las autoridades auxiliares deberán remitir diariamente a la Dirección, las boletas de infracción que ellas o sus inspectores/as realicen.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

ARTICULO 56.- La imposición de sanciones se hará tomando en consideración:

- I. La magnitud y gravedad de la infracción;
- II. La reincidencia;
- III. Sus efectos en perjuicio del interés público, y
- IV. El beneficio o provecho obtenido por el infractor, con motivo de la omisión o acto sancionado.

ARTICULO 57.- Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, podrán consistir en:

- I. Multa, y
- II. Clausura parcial o total, temporal o definitiva.

ARTICULO 58.- La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras Leyes y/o reglamentos corresponda a la persona infractora.

ARTICULO 59.- La imposición y cumplimiento de las sanciones no exime al infractor o infractora de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a dicha sanción, debiendo corregir o reparar el daño causado dentro de los 3 días hábiles siguientes a aquel en que reciba el acta de infracción respectiva, pudiendo solicitar prórroga a la Dirección si la naturaleza del caso lo requiere.

ARTICULO 60.- La imposición de multas se calculará en base al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en base al Decreto del 27 de enero de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en vigor al día siguiente, y se aplicarán conforme al siguiente tabulador:

I. A quien infrinja lo dispuesto en los artículos 17, 18, 19, 20, 25, 29 y 39 incisos a), c), f) y g) de 5 a 15 veces, **y tratándose de propietarios de establecimientos comerciales de 10 a 30 veces.**

II. A quien infrinja lo dispuesto en los artículos 21, 22, 24 inciso b), 26 inciso a), 26 segundo párrafo, 27 primer párrafo, 27 incisos a) y b), 28, 35, 37, 38, 44 y 46 de **10 a 30 veces.**

III. A quien infrinja lo dispuesto en los artículos 26 inciso b), 27 inciso c), 39 incisos d) y e), 40, 41, 42 y 45 de **15 a 35 veces.**

IV. A quien infrinja lo dispuesto en los artículos de 23, 24 inciso a), 39 inciso b) y 43 de 5 a 20 veces.

V. A quien infrinja lo dispuesto en los artículos 34 y 47 de 6 a 30 veces.

VI. A quien infrinja lo dispuesto en los artículos de 16 y 31 de 8 a 50 veces.

VII. A quien infrinja lo dispuesto en los artículos de 32 y 33 de 10 a 60 veces.

VIII. A quien infrinja lo dispuesto en los artículos de 36 y 39 inciso h) de 15 a 300 veces.

Reforma

ARTICULO 61.- En el caso de reincidencia se aplicará el doble de la sanción correspondiente determinada por la calificación que se establezca en la boleta de infracción. Se considera reincidente aquella persona que habiendo sido sancionada por cometer una infracción a este reglamento, viole nuevamente el mismo artículo dentro del periodo de 1 año.

Quando se trate de establecimientos comerciales o de servicios o de obras en construcción, se procederá a su clausura total o parcial por un periodo de 15 días cuando se realice la misma conducta en más de dos ocasiones dentro del periodo de un año y se procederá a la clausura definitiva si una vez reabierto el lugar reinciden en la misma conducta, sea cometida por sus propietarias/os, administradoras/es, encargadas/os, empleadas/os o similares, pudiendo solicitarse a la autoridad competente la suspensión, cancelación o revocación de cualquier permiso o licencia que se hubiere otorgado.

ARTICULO 62.- Si de la inspección que se realice, se desprende la falta de licencias o permisos, se deberá dar aviso a la autoridad competente para la aplicación de las medidas o sanciones adicionales que procedan.

CAPÍTULO VII RECURSOS ADMINISTRATIVOS

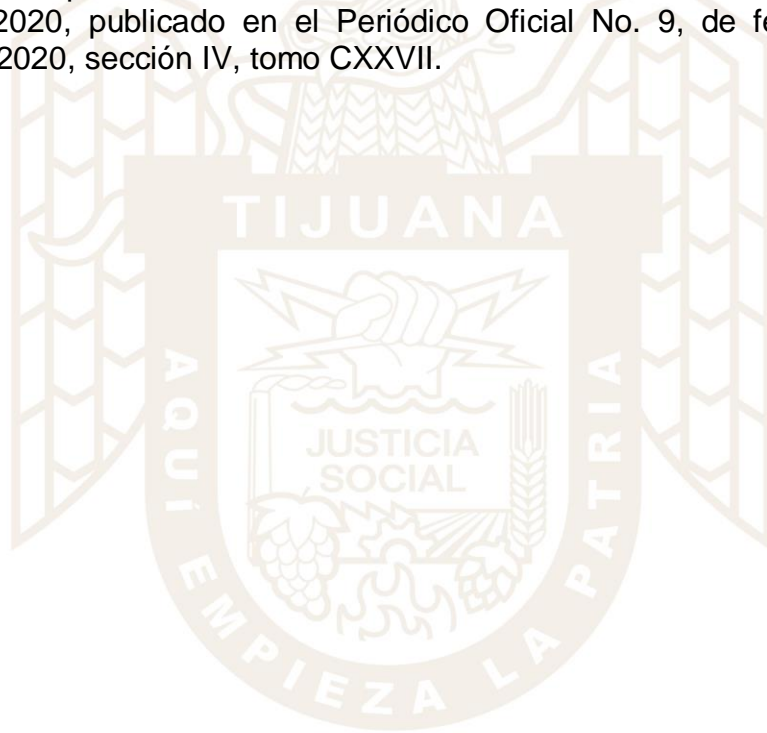
ARTICULO 63.- Las sanciones que determine la Autoridad Municipal en la aplicación de este Reglamento, podrán ser recurridas por los particulares conforme a lo previsto en el Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California.

REFORMAS

ARTÍCULO 20.- Fue reformado por Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Cabildo del 31 de enero de 2020, publicado en el Periódico Oficial No. 9, de fecha 21 de febrero de 2020, sección IV, tomo CXXVII.

ARTÍCULO 45.- Fue reformado por Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Cabildo del 31 de enero de 2020, publicado en el Periódico Oficial No. 9, de fecha 21 de febrero de 2020, sección IV, tomo CXXVII.

ARTÍCULO 60.- Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 29 de diciembre de 2016, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 6 de enero de 2017, sección I, tomo CXXIV; Fue reformado por Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Cabildo del 31 de enero de 2020, publicado en el Periódico Oficial No. 9, de fecha 21 de febrero de 2020, sección IV, tomo CXXVII.



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021